



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00195-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el núm. 2º del Art. 111 del C. de la I. A., y presentado escrito de inconformidad por ambas partes, el Despacho **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada mediante apoderado por el señor **EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS**, en contra de la señora **CLAUDIA BONILLA NIETO**, en representación de la menor **MANUELA URIBE BONILLA**.
- 2. IMPRIMIR** a la presente actuación el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. **VERBAL SUMARIO**.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (10) días ejerza su derecho de defensa.
- 4. REQUERIR** con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- 5. NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho para lo de su cargo.
- 6. NEGAR** la medida provisional solicitada, para lo cual, se le hace saber al extremo actor, que las mismas no proceden en este tipo de procesos, atendiendo a que tales peticiones son materia de decisión de fondo dentro de la presente acción, máxime si se tiene en cuenta, que no se acredita sumariamente, que haya variado la capacidad económica del alimentante, ni la existencia de otros hijos también menores en igualdad de derechos a la aquí alimentaria.



7. OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. E.P.S – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, a fin de que con respecto de su afiliado **EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS** identificado con C.C. 79.723.850 informe:

- Nombre y dirección de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Salario registrado como base de cotización.

Lo anterior, conforme a la constancia emitida por ADRES que antecede, de la presente encuadernación, de la que se deberá adjuntar copia al oficio remitente. TRAMÍTESE por Secretaría.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **044**

HOY: **julio 29 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria